



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación	41001-31-10-001-2023-00329-00
Demandante	YIZZA LORENA CALDERÓN CANTILLO Y OTROS
Titular Acto Jurídico	LAURA STELLA CALDERÓN CANTILLO
Actuación	Admite demanda/ A.I

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **YIZZA LORENA CALDERÓN CANTILLO, LUZ STELLA CANTILLO, FERNANDO CALDERÓN CORTÉS, OSCAR FERNANDO CALDERÓN CANTILLO, SANDRA MILENA CALDERÓN CANTILLO, NESTROR ARMANDO CALDERÓN CANTILLO** a favor de **LAURA STELLA CALDERÓN CANTILLO**, con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia¹ de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.-Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **LAURA STELLA CALDERÓN CANTILLO**, informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR²**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar la demanda. Infórmese por secretaría la designación efectuada al correo electrónico del profesional del derecho danielrobertopuentes@hotmail.com, remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- La parte demandante deberá informar en el término de cinco (05) días si la señora **LAURA STELLA CALDERÓN CANTILLO**, es beneficiaria de una pensión, en caso positivo indicar el fondo de pensión, y adjuntar la resolución de reconocimiento, en caso de que cuente con inmuebles adjuntar los certificados de libertad y tradición.

¹ hgaitan@procuraduria.gov.co

² celular: 3016397437



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

5.-Téngase al abogado y defensor público RODNEY BECERRA MEDINA, identificado con C.C. No. 7.705.415 de Neiva y TP. 159.823 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez

¹ hgaitan@procuraduria.gov.co

² celular: 3016397437